

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **011**

Fecha: **22/03/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 2012 00004	Ordinario	REINALDO CABEZAS CARDOZO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	23/03/2023	27/03/2023
4100131 05 002 2020 00427	Ordinario	RUBIELA CONTRERAS	LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS, en calidad de propietaria del HOTEL CASA OLIVEROS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	23/03/2023	27/03/2023
4100131 05 002 2021 00001	Ordinario	JORGE ALEXANDER ALDANA PAEZ	METALPAR S.A.S.	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	23/03/2023	27/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 22/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. - Neiva,
21 DE MARZO DE 2023, En la fecha, se fija proceso en lista, con el fin de
correr traslado (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la
parte Ejecutante (archivo 043), (Artículo 110 y numeral 2º del artículo
446 del Código General del Proceso).

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIA

20120000400

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO REINALDO CABEZAS CARDOZO

Pensiones Carlos Polania <notificaciones.pensionescapp@gmail.com>

Lun 13/03/2023 16:06

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva

<lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;diegofer1988@hotmail.com <diegofer1988@hotmail.com>

Doctor

ALVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: REINALDO CABEZAS CARDOZO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 41001310500220120000400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO



Ex funcionario de la Administradora de Pensiones del I.S.S., hoy COLPENSIONES.

Señores

**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.**

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL CON EJECUCION DE SENTENCIA.
DEMANDANTE: REINALDO CABEZAS CARDOZO **DEMANDADO:** ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- **RADICACION:**
41001310500220120000400 **ASUNTO:** LIQUIDACION DE CREDITO.

CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, identificado como aparece en mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Su Despacho, para presentar la de la Liquidación del Crédito en las siguientes cuantías:

1. VALOR COSTAS PROCESO ORDINARIO LABORAL \$ 123.000.000
2. VALOR INTERES MORATORIO DEL 0.5% DESDE EL 12 DE ENERO DE 2022 HASTA EL MES DE MARZO DE 2023 POR VALOR: \$ 9.225.000

TOTAL DE LIQUIDACION DE CREDITO	\$132.000.000
--	----------------------

Conforme con la anterior liquidación del crédito presentada, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Que el Despacho Corra traslado de la presente de la liquidación del crédito a la parte demandada.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria del Despacho liquidar las Costas y Agencias en Derecho causadas por el presente Proceso Ejecutivo Laboral, en una cuantía del 15%.

TERCERO: continuar con el trámite respectivo.

RENUNCIO AL RESTO DE LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS POR SU DESPACHO PARA PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS
C.C. N° 12.193.696 de Garzón (H).
T. P. N° 119.731 del C. S. J.

C.C Santa Ana Calle 9 No. 5-92 Of. 208 Tel: 8711197 Cel: 3143983696

www.pensionescarlospolania.com / sac@pensionescarlospolania.com

Neiva- Huila



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 21 DE MARZO DE 2023.

En la fecha, se deja constancia que el **auto mediante el cual se tuvo notificado por conducta concluyente**, se notificó por estado publicado el 6 de diciembre de 2022, por tanto, **el 9 de diciembre de 2022, venció el término (2) días, para interponer recurso de reposición** (artículo 63 CPTSS), a su vez, el **14 de diciembre de 2022, venció el término (5) días para apelar** (artículo 65 CPTSS). Inhábiles los días 8, 10 y 11 de diciembre por corresponder a festivo, sábado, domingo. **Dentro del término legal**, el apoderado actor allegó escrito (Archivo023) mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto anterior.

En la fecha se fija en lista, con el fin de correr traslado del mentado recurso a la contraparte, y por el término de tres (3) días (artículo 319 CGP).

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20200042700

radicado 2020 - 427 recurso de reposición contra auto notificado por estado el 06 de diciembre de 2022

Notificaciones Judiciales YO LEGAL Medicina Laboral

<notificacionesjudicialespcap@gmail.com>

Mié 07/12/2022 15:57

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO NEIVA <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov>

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: **RUBIELA CONTRERAS**DEMANDADO: **LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS****RADICADO:** 41001-31-05-002-2020-00427-00**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 06 DICIEMBRE DE 2022.**

ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE, identificado civil y profesionalmente como aparece en mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado principal de la demandante **RUBIELA CONTRERAS**, actuando dentro de los términos legales, respetuosamente me dirijo a este honorable despacho judicial en aras de interponer recurso de reposición frente al auto de calendas 05 de diciembre de 2022 notificado por estado el día 06 de diciembre de 2022, esto ejerciendo la facultad que me otorga el artículo 63 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

El motivo de inconformidad que se presenta frente a este auto; es que su señoría en su punto 2.2. del mencionado auto, informa que la parte demandada, la señora LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS ha dado respuesta o contestación de la demanda, esto a través del abogado HAROL BOSSO ROJAS.

Sin embargo, como el poder allegado por el doctor HAROL BOSSO ROJAS carece de la nota de presentación personal conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, ni tampoco hay prueba de que la señora LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS haya enviado el poder desde su correo electrónico, como lo indica el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por ende no se le puede reconocer personería jurídica para actuar y que en el presente caso, **no se dio una notificación por conducta concluyente de la parte demandada, a pesar que esta acredito en el expediente que la parte demandada si tiene conocimiento del presente proceso, pues en el poder está la firma de la demandada y su huella digital, asimismo se radico contestación incluso con pruebas documentales suscritas por la misma demandada** y para colmo de males, su señoría en este auto, no cumplió con el principio constitucional del debido proceso, pues su señoría en este auto, lastimosamente no le otorgo al abogado HAROL BOSSO ROJAS; la oportunidad de subsanar su contestación de demanda en el término de los cinco días hábiles que consagra el **PARAGRAFO 03 DEL**

ARTÍCULO 31 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL *modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.*

Dicho de otro modo, el suscrito abogado, considera que su señoría debe en primer lugar, reponer su decisión para que en su lugar manifieste que la parte demandada LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS, se notificó por conducta concluyente de la demanda de mi representada, toda vez que el artículo 301 del código general del proceso, expresa claramente que cuando una parte (LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS) o un tercero (el abogado HAROL BOSSO ROJAS) manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá que se notifica por conducta concluyente.

En el presente caso, la señora LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS, manifestó tener conocimiento del presente proceso, pues indicó en el poder que se allego en esa oportunidad, el nombre de la demandante y el número del radicado del proceso, así como el juzgado que está dando trámite a la demanda y que en el mismo documento, la señora LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS, plasmó su firma y su huella digital, claro no tiene la presentación personal en una notaría, pero el juzgado no tiene prueba en contrario que indique que ese documento poder, no hubiere sido firmado por la propia demandada LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS.

Ahora porque menciono esto, y la razón es sencilla, su señoría, debe de tener una interpretación aún más abierta de lo mencionado en el artículo 301 del código general del proceso, pues el legislador colombiano, nunca consagró, ni estímulo ni ordenó que la firma del documento donde la parte o un tercero manifiestan el conocimiento de un proceso judicial, tuviera que tener presentación personal.

Además, hay prueba indiciarias que nos indican que la señora LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS, tiene conocimiento del presente proceso judicial pues el abogado HAROL BOSSO ROJAS, allega al proceso, pruebas documentales en las cuales se evidencia la rúbrica de la demandada y que han referencia a la señora RUBIELA CONTRERAS.

Por lo tanto, es muy equivocado a estas alturas que su señoría, vuelva a rehacer una actuación como la notificación personal, cuando en sí, se ha dado una notificación por conducta concluyente.

Ahora, en la decisión que haya a reponer, considero que su señoría debe de otorgar los cinco días hábiles al abogado HAROL BOSSO ROJAS, para que subsane las falencias de la contestación de la demanda, recordemos que el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **en el numeral 1 del párrafo 01, indican que el poder es un anexo de la contestación de la demanda.**

Y en el párrafo 03 del mismo artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, expresan claramente que cuando en una contestación no reúna los requisitos de este artículo **o no esté acompañada de los anexos** (*en el presente caso sería de poder con su respectiva presentación personal*) **el juez laboral deberá señalar los defectos que adolezca la contestación**, para que el **demandado los subsane dentro de los cinco días**, si no lo hiciere se tendrá por no contestada.

Conforme a lo antes mencionado, en su auto que reponga esta decisión, debe otorgarle al abogado HAROL BOSSO ROJAS, el término de los cinco días para que dentro del mismo,

allegue a su despacho un poder que cumpla con la presentación personal o la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que si no lo hiciera en dicho término procesal, se entendería que no contestó a la demanda.

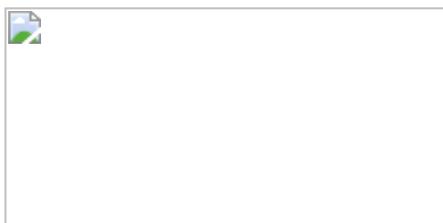
Corolario de lo antes expuesto, el despacho debe y tiene de reponer su decisión anterior, manifestando que en el presente caso si se dio una notificación por conducta concluyente, por lo tanto no es necesario la notificación personal y que le otorga al abogado de la parte demandada, el término de los cinco días para que subsane la carencia de poder.

Sin otro particular

ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE

Cedula de ciudadanía N° 12.210.476 expedida en Gigante – Huila.

Tarjeta profesional de abogado N° 204.177 del C.S. de la J.



Medicina Laboral Neiva

notificacionesjudicialespcap@gmail.com

3045926841 - 8726050

<https://yolegal.com.co>

Cra.5 #6-28 Torre C Oficina 302



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **RUBIELA CONTRERAS**
DEMANDADO: **LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS**
RADICADO: 41001-31-05-002-2020-00427-00
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO**
EL 06 DICIEMBRE DE 2022.

ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE, identificado civil y profesionalmente como aparece en mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado principal de la demandante **RUBIELA CONTRERAS**, actuando dentro de los términos legales, respetuosamente me dirijo a este honorable despacho judicial en aras de interponer recurso de reposición frente al auto de calendas 05 de diciembre de 2022 notificado por estado el día 06 de diciembre de 2022, esto ejerciendo la facultad que me otorga el artículo 63 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

El motivo de inconformidad que se presenta frente a este auto; es que su señoría en su punto 2.2. del mencionado auto, informa que la parte demandada, la señora LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS ha dado respuesta o contestación de la demanda, esto a través del abogado HAROL BOSSO ROJAS.

Sin embargo, como el poder allegado por el doctor HAROL BOSSO ROJAS carece de la nota de presentación personal conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, ni tampoco hay prueba de que la señora LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS haya enviado el poder desde su correo electrónico, como lo indica el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por ende no se le puede reconocer personería jurídica para actuar y que en el presente caso, **no se dio una notificación por conducta concluyente de la parte demandada, a pesar que esta acredito en el expediente que la parte demandada si tiene conocimiento del presente proceso, pues en el poder está la firma de la demandada y su huella digital, asimismo se radico contestación incluso con pruebas documentales suscritas por la misma demandada** y para colmo de males, su señoría en este auto, no cumplió con el principio constitucional del debido proceso, pues su señoría en este auto, lastimosamente no le otorgo al abogado HAROL BOSSO ROJAS; la oportunidad de subsanar su contestación de demanda en el término de los cinco días hábiles que consagra el **PARAGRAFO 03 DEL ARTÍCULO 31 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL** modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE C OFICINA 302

TEL: 8726050 CEL: 3045926841 – 32122959511-3118745333

EMAIL: notificacionesjudicialespcap@gmail.com

NEIVA - HUILA

Dicho de otro modo, el suscrito abogado, considera que su señoría debe en primer lugar, reponer su decisión para que en su lugar manifiestar que la parte demandada LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS, se notificó por conducta concluyente de la demanda de mi representada, toda vez que el artículo 301 del código general del proceso, expresa claramente que cuando una parte (LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS) o un tercero (el abogado HAROL BOSSO ROJAS) manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá que se notifica por conducta concluyente.

En el presente caso, la señora LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS, manifestó tener conocimiento del presente proceso, pues indicó en el poder que se allego en esa oportunidad, el nombre de la demandante y el número del radicado del proceso, así como el juzgado que está dando trámite a la demanda y que en el mismo documento, la señora LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS, plasmó su firma y su huella digital, claro no tiene la presentación personal en una notaría, pero el juzgado no tiene prueba en contrario que indique que ese documento poder, no hubiere sido firmado por la propia demandada LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS.

Ahora porque menciono esto, y la razón es sencilla, su señoría, debe de tener una interpretación aún más abierta de lo mencionado en el artículo 301 del código general del proceso, pues el legislador colombiano, nunca consagró, ni estipuló ni ordenó que la firma del documento donde la parte o un tercero manifiestan el conocimiento de un proceso judicial, tuviera que tener una presentación personal.

Además, hay prueba indiciarias que nos indican que la señora LAURA ALEJANDRA ACOSTA OLIVEROS, tiene conocimiento del presente proceso judicial pues el abogado HAROL BOSSO ROJAS, allega al proceso, pruebas documentales en las cuales se evidencia la rúbrica de la demandada y que han referencia a la señora RUBIELA CONTRERAS.

Por lo tanto, es muy equivocado a estas alturas que su señoría, vuelva a rehacer una actuación como la notificación personal, cuando en sí, se ha dado una notificación por conducta concluyente.

Ahora, en la decisión que haya a reponer, considero que su señoría debe de otorgar los cinco días hábiles al abogado HAROL BOSSO ROJAS, para que subsane las falencias de la contestación de la demanda, recordemos que el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **en el numeral 1 del parágrafo 01, indican que el poder es un anexo de la contestación de la demanda.**

Y en el parágrafo 03 del mismo artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, expresan claramente que cuando en una contestación no reúna los requisitos de este artículo **o no esté acompañada**

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE C OFICINA 302

TEL: 8726050 CEL: 3045926841 – 32122959511-3118745333

EMAIL: notificacionesjudicialespcap@gmail.com

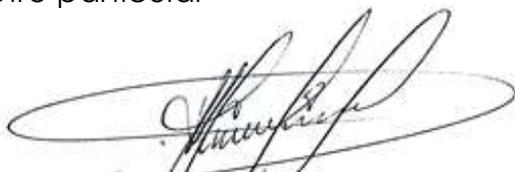
NEIVA - HUILA

de los anexos (en el presente caso sería de poder con su respectiva presentación personal) **el juez laboral deberá señalar los defectos que adolezca la contestación**, para que el **demandado los subsane dentro de los cinco días**, si no lo hiciera se tendrá por no contestada.

Conforme a lo antes mencionado, en su auto que reponga esta decisión, debe otorgarle al abogado HAROL BOSSO ROJAS, el término de los cinco días para que dentro del mismo, allegue a su despacho un poder que cumpla con la presentación personal o la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que si no lo hiciera en dicho término procesal, se entendería que no contestó a la demanda.

Corolario de lo antes expuesto, el despacho debe y tiene de reponer su decisión anterior, manifestando que en el presente caso si se dio una notificación por conducta concluyente, por lo tanto no es necesario la notificación personal y que le otorga al abogado de la parte demandada, el término de los cinco días para que subsane la carencia de poder.

Sin otro particular



ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE

Cedula de ciudadanía N° 12.210.476 expedida en Gigante – Huila.

Tarjeta profesional de abogado N° 204.177 del C.S. de la J.

Proyectado por WMR

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE C OFICINA 302

TEL: 8726050 CEL: 3045926841 – 32122959511-3118745333

EMAIL: notificacionesjudicialespcap@gmail.com

NEIVA - HUILA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 21 DE MARZO DE 2023.

En la fecha, se deja constancia que el **auto mediante el cual se requirió a la demandante**, se notificó por estado publicado el 6 de diciembre de 2022, por tanto, **el 9 de diciembre de 2022, venció el término (2) días, para interponer recurso de reposición** (artículo 63 CPTSS), a su vez, el **14 de diciembre de 2022, venció el término (5) días para apelar** (artículo 65 CPTSS). Inhábiles los días 8, 10 y 11 de diciembre por corresponder a festivo, sábado, domingo. Se advierte que, dentro del término legal, la demandante allegó escrito mediante el cual interpone recurso de reposición (archivo024), también, dentro del término el apoderado demandado allegó escrito incoando reposición y en subsidio apelación, contra el auto anterior.

En la fecha se fija en lista con el fin de correr traslado de los recursos incoados, por el término de tres (3) días, (artículo 319 CGP).

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20210000100

**RAD.2021-01/ ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION/ DTE:
JORGE ALEXANDER ALDANA PAEZ/ DDO: METALPAR S.A.S./ TIPO DE PROCESO:
ORDINARIO LABORAL**

Diana Marcela Rincon Andrade <abog.diana.rincon@hotmail.com>

Vie 09/12/2022 9:50

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva

<lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;contabilidad@metalpar.co <contabilidad@metalpar.co>

Doctor

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación.

RADICADO	410013105002 20210000100
TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE ALEXANDER ALDANA PAEZ
DEMANDADO	METALPAR S.A.S

DIANA MARCELA RINCON ANDRADE mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.912 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 227.239 del C. S. de la J. obrando como apoderada judicial de **JORGE ALEXANDER ALDANA PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.703.877 de Neiva, respetuosamente y encontrándome dentro del término legal, acudo al despacho con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto proferido el 05 de diciembre de 2022 y notificado por estados electrónicos el 06 de diciembre de los corrientes.

Para el efecto me permito radicar un archivo PDF que contiene el recurso.

El presente correo y su adjunto se allega con copia a la demandada, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

Enviado como mensaje de datos

DIANA MARCELA RINCON ANDRADE

C.C. No. 1.075.256.912 de Neiva

T.P. No. 227.239 del C. S. de la J.

Proyectó: AVMA

Todos somos ambientalmente responsables, evita imprimir este mail de no ser estrictamente necesario.

NOTA CONFIDENCIAL:

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido

por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en el, se encuentra estrictamente prohibido.



Doctor
ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación.

RADICADO	41001310500220210000100
TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE ALEXANDER ALDANA PAEZ
DEMANDADO	METALPAR S.A.S

DIANA MARCELA RINCON ANDRADE, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.912 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 227.239 del C. S. de la J. obrando como apoderada judicial de **JORGE ALEXANDER ALDANA PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.703.877 de Neiva, respetuosamente y encontrándome dentro del término legal, acudo al despacho con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto proferido el 05 de diciembre de 2022 y notificado por estados electrónicos el 06 de diciembre de los corrientes, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. El 18 de diciembre de 2020 se radicó la demanda ordinaria laboral que dio inicio al presente proceso, y como puede observarse del pantallazo del correo electrónico en donde consta su envío, se evidencia que la demanda, pruebas y anexos fueron igualmente allegados a los canales de notificación judicial de METALPAR S.A.S., registrados para tal efecto en su certificado de existencia y representación legal, así:

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: METALPAR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800141734-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : PALERMO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 53278
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 23 DE 1991
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 08 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 55,177,230,199.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 7P NO. 37-21 KILOMETRO 2 VIA BOGOTA
BARRIO : HACIENDA SANTA BARBARA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41524 - PALERMO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8756498
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@metalpar.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 7P NO. 37-21 KILOMETRO 2 VIA BOGOTA
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO
BARRIO : HACIENDA SANTA BARBARA
TELÉFONO 1 : 8756498
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@metalpar.co

Calle 9 No. 3-50 Oficina 404 Centro Comercial Megacentro
Correo electrónico: abog.diana.rincon@hotmail.com
Tel. 871 2378 Cel. 316 356 6621

2. De acuerdo con el registro de actuación arrojado por el portal SIGLO XXI, la demanda quedó efectivamente radicada el 31 de enero de 2022.
3. El auto que admitió la demanda fue proferido el 02 de febrero de 2021, cuyo término inició el 03 de febrero de la misma anualidad.
4. Inicialmente y dando aplicación a lo establecido al para entonces vigente Decreto 806 de 2020, el 22 de febrero de 2021 se efectuó la notificación del auto admisorio de la demandada al correo electrónico antes enunciado y de ello se allegó constancia al despacho en la misma fecha.
5. Debido a que se desconocía si la demandada METALPAR S.A.S, había recibido en debida forma el anterior correo electrónico a través del cual se pretendió la notificación del auto admisorio, el 11 de marzo de 2021 a través de la empresa de mensajería certificada 472 y con guía No. NY007514549CO, se remitió a la dirección física de notificaciones judiciales de la demandada, citación para diligencia de notificación personal, indicando los canales de comunicación del despacho.
6. De la anterior actuación también se informó al despacho a través de correo electrónico enviado el 12 de marzo de 2021.
7. Por su parte, el 11 de marzo de 2021, es decir, un día antes de enviar la citación para diligencia de notificación personal a través de 472, la demandada METALPAR S.A.S., dio contestación a la demanda, radicándola tan solo al despacho.
8. Por lo anterior, el 15 de marzo de 2021 se solicitó al juzgado poner en conocimiento de la suscrita apoderada la contestación a la demanda.
9. La contestación a la demanda me fue puesta en conocimiento por parte del despacho el 16 de marzo de 2021.
10. Adicionalmente, el 09 de abril de 2021 la demandada allega un memorial al despacho modificando testigos. Del mencionado memorial tampoco se allegó copia a la suscrita.
11. Con ocasión de lo anterior, tuve que solicitar igualmente al despacho ponerme en conocimiento el memorial, situación que se llevó a cabo el 12 de abril de 2021.
12. Posterior a haber conocido el contenido de la contestación a la demanda, exactamente el 12 de mayo de 2021, solicité al despacho por primera vez impulso procesal respecto de la fijación de fecha para audiencia.
13. Hasta el anterior momento desconocía el estado del estudio de admisibilidad de la contestación a la demanda, por parte del despacho.

14. Más adelante, el 11 de enero de 2022, solicité un segundo impulso procesal para la fijación de fecha de audiencia. En dicho momento tampoco se conocía la admisión de la contestación a la demanda.

15. Finalmente, el 28 de marzo de 2022, solicité un tercer impulso procesal para la misma actuación, la fijación de fecha para audiencia, y hasta ese momento seguía desconociendo la admisión de la contestación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A la fecha ha transcurrido un (1) año ocho (8) meses y veintiséis (26) días desde que METALPAR S.A.S, dio contestación a la demanda, tiempo durante el cual la suscrita apoderada informó al despacho dentro de los términos legales cada una de las actuaciones que se iban surtiendo a lo largo del proceso.

Es decir, tuvo el despacho todo ese lapso para llevar a cabo un estudio sobre los requisitos que debía cumplir la suscrita para llevar a cabo la notificación al demandado y, adicional, de los requisitos y formalidades que debía cumplir el demandado al dar contestación a la demanda, no obstante, lo hace una vez trascurrida una mora judicial excesiva; y es que no se desconoce la carga laboral en cuanto a la cognición de procesos que se tramitan, sin embargo, tal situación no es óbice para imponer en los usuarios de la administración de justicia la carga de asumir los retrasos del despacho.

Ahora, al momento de radicación de la demanda se cumplió con lo establecido en el artículo 3 del entonces vigente Decreto 806 de 2020, hoy establecido en el mismo artículo, pero de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, se efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda al canal electrónico de notificación dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, y adicional a ello, y en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se les envió citación para diligencia de notificación personal a través de la empresa de mensajería 472, tal y como se enunció en líneas que preceden.

Todo lo anterior materializado en la contestación a la demanda que efectuó el demandado mediante correo electrónico enviado al despacho, y como se desprende de lo consignado en el mentado documento, la demandada no tuvo inconveniente alguno en contestar cada uno de los hechos plasmados en la misma, inclusive, propuso las excepciones que a su juicio consideró pertinentes. Lo anterior, conlleva a determinar que METALPAR S.A.S., fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda y adicional, conoció dentro de los términos legales el contenido de la misma, así como las pruebas y anexos que le acompañaban.

Así las cosas, no comprende la suscrita por qué en esta instancia procesal el despacho determina como inválido el trámite de notificaciones efectuadas, cuando las mismas cumplieron cabalmente su fin, cual era lograr que METALPAR S.A.S. ejerciera la defensa y contradicción de sus intereses. Es más, adicional a la contestación que realizó, la parte pasiva inclusive modificó la prueba testimonial solicitada, cinco días después de radicado el memorial de contestación.



Sumado a los anteriores reparos, indica el despacho acerca de la imposibilidad de visualizar el poder conferido por el representante legal de la demandada a su apoderado, no obstante, y para verificar dicha situación, el 07 de diciembre de 2022 solicité acceso al expediente digital el cual me fue concedido el mismo día, y al abrir el archivo onedrive denominado "011anexosonedrive" a saber:

011AnexosOneDrive.zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraíble

011AnexosOneDrive.zip\Anexos y pruebas 2021-00001 JORGE ALEXANDER ALDANA PAEZ - archivo ZIP, tamaño descomprimido 30.677.089 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
Anexo 2. CAMARA DE COMERCIO MARZO 05-2021.pdf	449.967	449.967	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	208A53AA
Anexo 3. Poder Especial Metalpar a Dr Luis Gabriel.pdf	340.331	340.331	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	7D31C49C
Anexo 4. Correo de envío de poder.pdf	224.504	224.504	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	D322F420
Anexo 5. cc Luis Gabriel.pdf	792.338	792.338	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	E36275F5
Anexo 6. t.p Luis Gabriel.pdf	820.733	820.733	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	C26B23D1
Prueba 1. Copia contratos de trabajo.pdf	2.441.107	2.441.107	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	80E2FE4C
Prueba 2. Copia Aportes SSS 18032019 AL 27112019.pdf	486.840	486.840	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	93EB8CBB
Prueba 3. Copia desprendibles de nomina.pdf	2.755.573	2.755.573	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	624920B9
Prueba 4. Copia examen médico ingres y egreso.pdf	443.643	443.643	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	1B3C5CF5
Prueba 5. Pago prestaciones sociales.pdf	1.083.252	1.083.252	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	3A4941B5
Prueba 6. Copia terminación laboral por terminacion o...	4.765.176	4.765.176	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	7BDC23D0
Prueba 7. Manual de funciones Operador Camion Gru...	1.527.216	1.527.216	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	AF85FD30
Prueba 8. Induccion y evaluacion.pdf	1.185.671	1.185.671	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	229552C9
Prueba 9. Certificados de formación en conducción y ...	4.166.746	4.166.746	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	B2DE0F56
Prueba 10. carta para consignacion de nomina.pdf	356.760	356.760	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	C20F5916
Prueba 11. Solicitud cambio de cuenta 27042019.pdf	14.271	14.271	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	F3FF11CA
Prueba 12. Concepto de Rehabilitación COOMEVA 13 ...	1.546.984	1.546.984	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	A03FE2D4
Prueba 13. ADRESS PERIODOS COMPESADOS.pdf	426.604	426.604	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	C9890D12
Prueba 14. Afiliaciones RUAF.pdf	252.691	252.691	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	EF68EBF9
Prueba 15. Certificado positiva.pdf	89.466	89.466	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	848210E3
Prueba 16. contancia ARL SURA.pdf	361.734	361.734	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	22058429
Prueba 17. NUEVA EPS afiliación contributivo.pdf	143.434	143.434	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	FC95745B
Prueba 18. acta de inicio OT 1647.pdf	610.091	610.091	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	6AF2D087
Prueba 19. ACTA DE ENTREGA DE DOSSIER 1647-1735-...	628.444	628.444	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	EA2C8B88
Prueba 20. ACTA DE REUNIOIN OT 1647 EMERALD.pdf	174.543	174.543	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	C6F8B1B0
Prueba 21. CONSTANCIA LIDER GH.pdf	4.588.970	4.588.970	Microsoft Edge PD...	11/03/2021 1:0...	327F8E89

Se advierte que efectivamente allí se encuentra el anexo 3 nombrado *Poder Especial Metalpar a Dr Luis Gabriel.pdf* el cual logré abrir y visualizar sin inconveniente alguno, y frente al mismo se observa que fue conferido a través del servicio de firma electrónica docusign, así:

xo%203.%20Poder%20Especial%20Metalpar%20a%20Dr%20Luis%20Gabriel.pdf

DocuSign Envelope ID: 7D474E3A-D159-41F7-AB71-93BACEF5751C

MET-NEIVA-GER-COM0105-2021

Palermo – Huila, 6 de marzo de 2021

Señores:
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.
E-mail: lcto02nei@ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00001
Demandante: JORGE ALEXANDER ALDANA PAEZ
Demandado: METALPAR S.A.S.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

ANDRES CASTRO ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva-Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.722.572 de Neiva (Huila), actuando como representante legal de **METALPAR S.A.S.**, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **LUIS GABRIEL ARBELÁEZ MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.494 de Sogamoso (Boyacá), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 130.540 del C. S. de la J. y a la Doctora **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.640.284 de Chía (Cundinamarca), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 235.876 del C. S. de la J., miembros del bufete **MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.**, para que en nombre y representación mía ejerza la defensa judicial dentro del proceso Ordinario Laboral No.41001310500220210000100 de **JORGE ALEXANDER PEREZ ALDANA** en contra de METALPAR S.A.S., que se está llevando ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Neiva.

El apoderado designado queda ampliamente facultado para recibir notificaciones, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, presentar y solicitar toda la documentación necesaria para el cabal cumplimiento del presente encargo, así como para ejercer cualquier otra atribución requerida para el efecto conforme a las disposiciones de ley, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para recibir y disponer el derecho en litigio.

Con la mas alta deferencia,

DocuSigned by:
ANDRÉS CASTRO ESCOBAR.
CC. 7.722.572 de Neiva.
Representante Legal
Metalpar S.A.S

Anexo 1. Cámara de Comercio

www.metalpar.co

Neiva: Carrera 7P No. 37 – 21 Km 2 vía Bogotá Tels.: (8) 8758621 – 8756498 – 8757365
Correo electrónico: contacto@metalpar.co

Todo lo anterior evidencia que la parte pasiva dentro del presente proceso se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda y, además, que conoció en debida forma la demanda, pruebas y anexos, tanto así que, ejerció dentro de los términos legales su derecho a la defensa y contradicción, y es una situación que bajo ninguna circunstancia puede obviar el despacho, y si en gracia de discusión estuviese el trámite de notificación efectuado, es claro que la demandada se dio notificada entonces conforme lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora, en caso de que el despacho intente nuevamente acceder al poder allegado dentro de los anexos de la contestación y considere que el mismo debe ser conferido con formalidades adicionales, es una circunstancia que conlleva a requerir al



demandado, pero no imponiendo cargas procesales que fueron cumplidas hace más de un (1) año y ocho (8) meses, nulitando actuaciones que fueron informadas de manera oportuna y soportada al despacho.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se REVOQUE íntegramente el auto proferido el 05 de diciembre de 2022 y notificado por estados electrónicos el 06 de diciembre de los corrientes, y en su lugar, se tenga por notificado en debida forma al demandado METALPAR S.A.S., en caso de no acceder en reposición, solicito dar trámite al recurso de apelación.

Cordialmente,

Enviado como mensaje de datos

DIANA MARCELA RINCON ANDRADE

C.C. No. 1.075.256.912 de Neiva

T.P. No. 227.239 del C. S. de la J.

Recurso 2021-00001 JORGE ALEXANDER ALDANA PAEZ

Luis Gabriel Arbelaez - muñoz^oabogados <direccionlaboral@munozab.com>

Vie 09/12/2022 11:54

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: July Elizabeth Sarmiento - muñoz^oabogados <coordinadorlaboral@munozab.com>

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

E-mail: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JORGE ALEXANDER ALDANA PAEZ
Demandado: METALPAR S.A.S.
Radicado: 2021-00001

Asunto: recurso de reposición en subsidio de apelación

LUIS GABRIEL ARBELÁEZ MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.494 de Sogamoso (Boyaca), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 130.540 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **METALPAR S.A.S.**, con Nit 800141734-4, conforme el poder especial para representación judicial a mí otorgado por su representante legal, **ANDRES CASTRO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.572 y domiciliado en la ciudad de Neiva - Huila, allegado al despacho el 15 de septiembre pasado con el respectivo certificado de Cámara de Comercio, estando dentro del término legal, comedidamente procedo a interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 05 de diciembre de 2022 y notificado por estado del 06 de diciembre de 2022, en los términos de los documentos adjuntos.

En caso de algún inconveniente con los archivos anexos favor comunicarse al 3015764631.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL ARBELÁEZ MARIN
Director Derecho Laboral Derecho de la Seguridad Social
muñoz^oabogados

www.munozab.com

Dirección: Carrera 5 No. 66 - 17 Bogotá D.C.

Tel. 57-1 7496888 – ext. 56

Fax. 57-1 4818304

E-mail. info@munozab.com

Colombia – Panamá – Venezuela

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

E-mail: lctoo2nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico

Referencia:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante:	JORGE ALEXANDER ALDANA PAEZ
Demandado:	METALPAR S.A.S.
Radicado:	2021-00001
Asunto:	recurso de reposición en subsidio de apelación

LUIS GABRIEL ARBELÁEZ MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.494 de Sogamoso (Boyaca), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 130.540 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **METALPAR S.A.S.**, con Nit 800141734-4, conforme el poder especial para representación judicial a mí otorgado por su representante legal, **ANDRES CASTRO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.572 y domiciliado en la ciudad de Neiva - Huila, allegado al despacho el 15 de septiembre pasado con el respectivo certificado de Cámara de Comercio, estando dentro del término legal, comedidamente procedo a interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 05 de diciembre de 2022 y notificado por estado del 06 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

El despacho en el auto del 05 de diciembre de 2022 arguye:

Ahora bien, se advierte que la accionada presentó respuesta a la demanda por conducto de apoderado judicial².

En este punto se anotar que en el correo electrónico por el que se allego la actuación comentada se adjuntó el enlace “Anexos y pruebas 2021-00001 JORGE ALEXANDER ALDANA PAEZ.zip” del aplicativo OneDrive, al cual, se accede a los archivos de la

demanda, entre ellos, el intitulado “Anexo 3. Poder Especial Metalpar a Dr L...”, pero una vez pulsado sobre él mismo no se accede a su contenido.

En ese orden de ideas a pesar de ser anunciado, se considera no allegado el poder comentado pues no es posible verificar su contenido y si fue conferido con nota de presentación personal conforme lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso o con prueba de ser enviado desde el iniciador (correo electrónico) de la poderdante como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, no es posible reconocerle personería para actuar a quien se anuncia como abogado de la accionada, además del reconocimiento del acto de apoderamiento derivar una notificación por conducta concluyente conforme lo regula el artículo 301 del CGP y tener en cuenta la respuesta a la demanda.

Al respecto es necesario precisar, que el 06 de marzo de 2021 se remitió poder vía correo electrónico desde el correo electrónico contabilidad@metalpar.co con el asunto “Otogamiento de poder especial 2021-00001 Jorge Alexander Aldana” mismo que conforme al certificado de existencia y representación legal de Metalpar S.A.S. es el correo de notificaciones judiciales, tal y como consta en la siguiente imagen:

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: METALPAR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800141734-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : PALERMO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 53278
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 23 DE 1991
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : ABRIL 08 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 55,177,230,199.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 7P NO. 37-21 KILOMETRO 2 VIA BOGOTA
BARRIO : HACIENDA SANTA BARBARA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41524 - PALERMO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8756498
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@metalpar.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 7P NO. 37-21 KILOMETRO 2 VIA BOGOTA
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO
BARRIO : HACIENDA SANTA BARBARA
TELÉFONO 1 : 8756498
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@metalpar.co

VERIFICACIONES Y RESULTADOS DE CORREO ELECTRÓNICO

El correo antes mencionado fue remitido al correo electrónico del Juzgado segunda Laboral del Circuito de Neiva – Huila lctoo2nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección electrónica del despacho judicial concededor de proceso, y tal como consta en archivo pdf aportado con la contestación de la demanda denominado “Anexo 4. Correo de envío de poder” y en correo electrónico anexo a la presente comunicación.

La Ley 2213 de 2022 “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”. Aclarando que para el 06 de marzo de 2021 y el 10 de marzo de 2021 se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior erra el despacho al considerar que METALPAR S.A.S. no cumplió con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de aportar prueba de ser enviado desde el iniciador (correo electrónico) de la poderdante, toda vez que se remitió el poder directamente desde la dirección de notificación de mi representada al correo del juzgado, y se aportó evidencia de ello dentro de los anexos de la contestación de la demanda.

1. Solicitud

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito reponer el auto emitido el 05 de diciembre de 2022 y notificado por estado el 06 de diciembre de 2022, en el sentido de tener en cuenta la comunicación remitida al despacho el 06 de marzo de 2021 mediante la cual se hace el otorgamiento del poder dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, se me reconozca personería.

En caso de no acceder a las peticiones antes expuestas conceder el recurso de apelación.

2. Anexos

Como soporte del presente recurso anexo:

1. Correo electrónico del 06 de marzo de 2021 con otorgamiento de poder.
2. Certificado de existencia y representación legal de Metalpar SAS remitido con el

- poder.
3. Poder
 4. Archivo PDF con Correo electrónico del 06 de marzo de 2021 con otorgamiento de poder.
 5. Cédula del apoderado judicial
 6. Tarjeta profesional del apoderado judicial.

3. Notificaciones

La empresa demandada que represento en su domicilio: carrera 7P No. 37-21 Km 2 vía Bogotá – Palermo, Huila o vía electrónica en los mail: contacto@metalpar.co y/o; andres.castro@metalpar.co

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 5 No. 66 – 17 de la ciudad de Bogotá D. C., o en el correo electrónico direccionlaboral@munozab.com; coordinadorlaboral@munozab.com

Cordialmente,



LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN.

C.C. No. 74.181.494 de Sogamoso- Boyacá.

T.P. No. 130540 del Consejo Superior de la Judicatura.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

LUIS GABRIEL

APELLIDOS:

ARBELAEZ MARIN

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD

CATOLICA DE COLOMBIA

CEDULA

74181494

FECHA DE GRADO

30 de abril de 2004

FECHA DE EXPEDICION

21 de mayo de 2004

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

130540

MET-NEIVA-GER-COM0105-2021

Palermo – Huila, 6 de marzo de 2021

Señores:

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.E-mail: lcto02nei@ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico

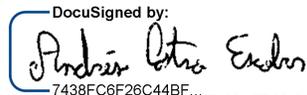
Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00001
Demandante: JORGE ALEXANDER ALDANA PAEZ
Demandado: METALPAR S.A.S.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

ANDRES CASTRO ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva-Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.722.572 de Neiva (Huila), actuando como representante legal de **METALPAR S.A.S.**, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **LUIS GABRIEL ARBELÁEZ MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.494 de Sogamoso (Boyacá), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 130.540 del C. S. de la J. y a la Doctora **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.640.284 de Chía (Cundinamarca), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 235.876 del C. S. de la J., miembros del bufete **MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.**, para que en nombre y representación mía ejerza la defensa judicial dentro del proceso Ordinario Laboral No.41001310500220210000100 de **JORGE ALEXANDER PEREZ ALDANA** en contra de METALPAR S.A.S, que se está llevando ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Neiva.

El apoderado designado queda ampliamente facultado para recibir notificaciones, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, presentar y solicitar toda la documentación necesaria para el cabal cumplimiento del presente encargo, así como para ejercer cualquier otra atribución requerida para el efecto conforme a las disposiciones de ley, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para recibir y disponer el derecho en litigio.

Con la mas alta deferencia,

DocuSigned by:

7438FC6F26C44BF

ANDRÉS CASTRO ESCOBAR.

CC. 7.722.572 de Neiva.

Representante Legal

Metalpar S.A.S

Anexo 1. Cámara de Comercio

www.metalpar.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **74.181.494**

ARBELAEZ MARIN

APELLIDOS

LUIS GABRIEL

NOMBRES


FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-JUL-1976

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

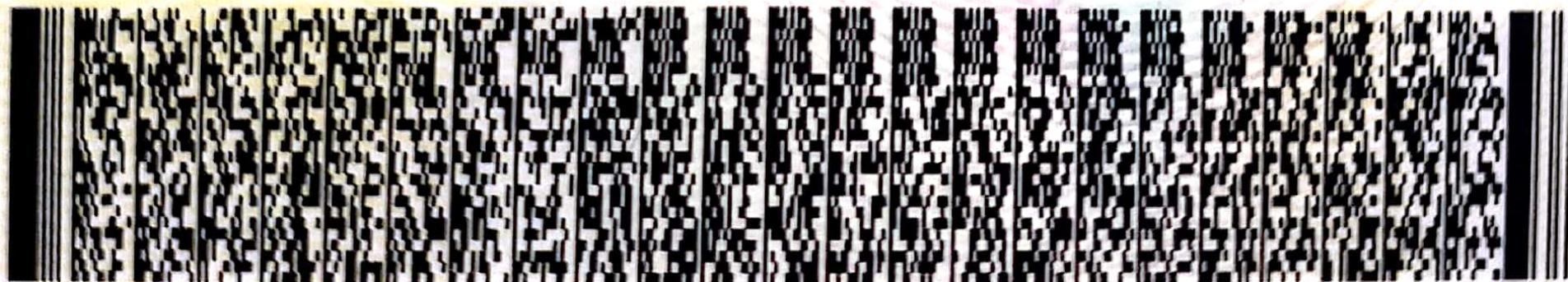
SEXO

31-OCT-1994 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00620637-M-0074181494-20140910

0039920374A 1

1513013776

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
METALPAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/05 - 12:18:07 **** Recibo No. H000060621 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210305-0087

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN fgAY6EDm1n

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: METALPAR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800141734-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : PALERMO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 53278
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 23 DE 1991
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 08 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 55,177,230,199.00
GRUPO NIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 7P NO. 37-21 KILOMETRO 2 VIA BOGOTA
BARRIO : HACIENDA SANTA BARBARA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41524 - PALERMO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8756498
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@metalpar.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 7P NO. 37-21 KILOMETRO 2 VIA BOGOTA
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO
BARRIO : HACIENDA SANTA BARBARA
TELÉFONO 1 : 8756498
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@metalpar.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@metalpar.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : C3311 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
METALPAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/05 - 12:18:07 **** Recibo No. H000060621 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210305-0087

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN fgAY6EDm1n

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1690 DEL 14 DE JUNIO DE 1991 OTORGADA POR Notaria 1a. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4278 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 1991, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA METALPAR LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) METALPAR LTDA.
Actual.) METALPAR S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36903 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE METALPAR LTDA. POR METALPAR S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36903 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION A SAS. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE GENERAL Y COMERCIAL, GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, Y GERENTE OPERATIVO, Y NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2788	19940811	NOTARIA 1A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-7258	19940824
EP-433	19960226	NOTARIA 4A. DE NEIVA	NEIVA	RM09-8871	19960311
EP-433	19960226	NOTARIA 4A. DE NEIVA		RM09-8871	19960311
EP-1162	20050531	NOTARIA QUINTA	NEIVA	RM09-20415	20050601
EP-1876	20081002	NOTARIA CUARTA	NEIVA	RM09-25038	20081015
AC-1	20090103	ASAMBLEA GEN.EXTRA SOCIOS	NEIVA	RM09-26109	20090708
EP-1159	20100629	NOTARIA CUARTA	NEIVA	RM09-27720	20100701
EP-1902	20100920	NOTARIA CUARTA	NEIVA	RM09-28143	20100920
AC-3	20130930	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	NEIVA	RM09-36903	20131129
AC-12014	20140228	ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS	PALERMO	RM09-37590	20140307
AC-2	20160201	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	NEIVA	RM09-43641	20160204

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA



Cámara de Comercio**
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
METALPAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/05 - 12:18:08 **** Recibo No. H000060621 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210305-0087
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fgAY6EDm1n

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A. DISEÑO, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORIA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, REVISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO DE OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, PETROLERAS, PETROQUÍMICAS, INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES Y SIMILARES. B. SUMINISTRO A CUALQUIER TITULO DE BIENES Y SERVICIOS PARA OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, PETROLERAS, PETROQUÍMICAS, INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES Y SIMILARES. C. SUMINISTRO A CUALQUIER TITULO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA CIVIL, ELÉCTRICA, PETROLERA, PETROQUÍMICA, INDUSTRIAL, AGRÍCOLA Y SIMILAR. D. ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, INTERVENTORÍA, EJECUCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON LA CONSERVACIÓN, DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. E. DISEÑO, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORÍA, CONSULTORÍA TÉCNICA, REVISIÓN, OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO DE OBRAS RELACIONADAS CON SOLDADURAS API, ASME, MIG, TIC, SOLDADURAS ESPECIALES Y SOLDADURAS DE MANTENIMIENTO. F. DISEÑO, ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORÍA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, REVISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO DE OLEODUCTOS, GASODUCTOS, Y REDES DE AGUA, SOLDADAS O ROSCADAS Y MONTAJES INDUSTRIALES. G. SUMINISTRO DE CUADRILLA, VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO. H. EXPLORACIÓN DE CAMPOS PETROLEROS. I. EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. J. IMPORTACIÓN DE EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS, MAQUINARIA PESADA, PARTES, INSUMOS Y REPUESTOS PARA ESTOS EQUIPOS Y OTROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO SOCIAL. ASIMISMO EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. K. CRUCES ESPECIALES DE DUCTOS- OLEODUCTOS - GASODUCTOS Y POLIDUCTOS EN TODAS LAS ESPECIFICACIONES: A CIELO ABIERTO, TELEDIRIGIDOS, ENCAMISADOS, ENCOFRADOS, AÉREOS. L. INGENIERÍA DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y RENTA DE TANQUES, VASIJAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA Y PETROQUÍMICA. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS Y PRIVADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA, NACIONALES O EXTRANJERAS, IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS. 2. OBTENER, ENAJENAR, Y NEGOCIAR DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL: MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, ENSEÑAS, NOMBRES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. 3. ADQUIRIR Y ENAJENAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, ADMINISTRARLOS, PRENDARLOS O HIPOTECARLOS; 4 ESTABLECER CUENTAS CORRIENTES, GIRAR, AVALAR, ENDOSAR, ACEPTAR, FINANCIAR, Y ADQUIRIR TÍTULOS VALORES; SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CRÉDITOS, CEDULAS, BONOS O ACCIONES; 5. DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO ADQUIRIENDO O RECIBIENDO GARANTÍA REAL O PERSONALES; ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS ENTIDADES O PERSONAS Y, EN FIN, CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR O PRECAUTELAR EL PATRIMONIO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. M. PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS MEDICALIZADAS Y NO MEDICALIZADAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.004.000.000,00	2.004.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.002.000.000,00	1.002.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.002.000.000,00	1.002.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
METALPAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/05 - 12:18:08 **** Recibo No. H000060621 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210305-0087

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN fgAY6EDm1n

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43642 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL Y FINANCIERO	CASTRO ESCOBAR ANDRES	CC 7,722,572

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43642 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	CASTRO ESCOBAR SANTIAGO	CC 1,075,229,927

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL CUERPO GERENCIAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EN AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ SER REEMPLAZADO POR EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO. ESTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE AQUEL.

FUNCIONES DEL CUERPO GERENCIAL.

1. GERENCIA GENERAL Y FINANCIERA: - REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD. - EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - PLANTEAR, DIRIGIR, COORDINAR, EJECUTAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN EN ARMONIA CON LAS NORMAS VIGENTES Y CON LAS ORIENTACIONES DEL GRUPO GERENCIAL. - NOMBRAR, MANEJAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO SU DEPENDENCIA. - AUTORIZAR CONTRATOS Y TODO DE TIPO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN. - COORDINAR REUNIONES CON EL GRUPO GERENCIAL PARA EVALUAR BALANCES Y ESTADOS DE RESULTADOS. - SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA ORGANIZACION POR FALTAS DETERMINADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, DANDO CUENTA INMEDIATA AL GRUPO GERENCIAL. - ABRIR Y SALDAR CUENTAS BANCARIAS CORRIENTES Y DE AHORROS Y DEPOSITOS A TERMINO, CON LA APROBACION DEL GRUPO GERENCIAL. - REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODA GESTION, DILIGENCIA O NEGOCIO, RELACIONADO CON EL GIRO SOCIAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DEL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION ALGUNA. - PROMOVER LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES Y CONSTITUIR APODERADOS PARA CASOS PARTICULARES. - PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN REUNION ORDINARIA DEL MES DE ABRIL, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS, CORRESPONDIENTES AL



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
METALPAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/05 - 12:18:08 **** Recibo No. H000060621 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210305-0087

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN fgAY6EDm1n

AÑO INTERIOR Y EL PROYECTO DE CONSTITUCION DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS. - AUTORIZAR CON SU FIRMA LA CESION DE ACCIONES Y LEGALIZAR CON SU FIRMA LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - REEMPLAZAR AL GERENTE FINANCIERO Y FINANCIERO EN CASOS DE FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL, CON AUTORIZACION DEL CUERPO GERENCIAL. - LAS DEMAS PROPIAS DE LA GERENCIA Y LAS QUE LE ENCOMIENDE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL CUERPO GERENCIAL.

2. DEL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO - REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASOS DE INCOMPATIBILIDAD O FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL. - REALIZAR PLANEACION FINANCIERA PARA QUE LA EMPRESA OBTENGA OPORTUNAMENTE LOS RECURSOS PARA SU EXITOSO FUNCIONAMIENTO Y PARA QUE, A LARGO PLAZO, EXPANDA TODAS SUS ACTIVIDADES. - ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA PARA REALIZAR E INVERTIR EN OPERACIONES COMO: COMPRA DE MATERIAS PRIMAS, ADQUISICION DE MAQUINARIA, Y EQUIPO, PAGO DE SALARIOS, INVERSIONES EN MERCADOS DE CAPITAL, ADQUISICIONES DE INMUEBLES, TERRENOS U OTROS BIENES PARA LA EMPRESA. - MANEJAR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS Y DEPOSITOS A TERMINO, EN RESPONSABILIDAD COMPARTIDA CON EL GERENTE GENERAL. - MANEJAR EN FORMA ADECUADA LA ELECCION DE PRODUCTOS Y DE LOS MERCADOS DE LA EMPRESA. - PROGRAMAR LOS PAGOS. - REVISAR Y CONTROLAR LOS GASTOS.

3. DEL GERENTE OPERATIVO: - DESARROLLAR LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y/O DEL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO EN AUSENCIA DE ESTOS. - ELABORAR Y DIRIGIR PLANES DE PRODUCCION. - DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DE OBRA, CUANDO LA EMPRESA LO REQUIERA. - GESTIONAR MERCADO PARA NUEVOS CONTRATOS. - REVISAR LOS COSTOS DE LAS OBRAS. - VISITAR LAS OBRAS Y EJERCER CONTROL SOBRE EL AVANCE DE LAS MISMAS. - REVISAR LAS COMPRAS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA. - DIRIGIR LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LICITACIONES Y ASISTIR A LAS VISITAS DE OBRA. - PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE INDUCCION EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL AREA DE TRABAJO, COMITE PARITARIO, DEL DESARROLLO EN LOS PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, MEDIO AMBIENTE Y CALIDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 15 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51299 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANDRADE DIANA ALEXANDRA	CC 26,593,773	175647-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2-2015 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42876 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE T.P. 175647-T	ANDRADE DIANA ALEXANDRA	CC 26,593,773	175647-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
METALPAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/05 - 12:18:08 **** Recibo No. H000060621 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210305-0087

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fgAY6EDm1n

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$150,517,997,991

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4390

CERTIFICA

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LOS SOCIOS DELEGAN EN FORMA INDEFINIDA E IRREVOCABLE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN UN CUERPO GERENCIAL CONFORMADO POR EL GERENTE GENERAL Y FINANCIERO A SU VEZ SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, UN GERENTE ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. PARÁGRAFO. EL GERENTE GENERAL Y FINANCIERO Y EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO, PODRÁN SER SOCIOS O NO DE LA SOCIEDAD Y SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE UN AÑO Y PERMANECERÁN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES MIENTRAS NO SE REALICE UN NUEVO NOMBRAMIENTO.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación fgAY6EDm1n

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
METALPAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/05 - 12:18:08 **** **Recibo No.** H000060621 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210305-0087

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN fgAY6EDm1n

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Otorgamiento de poder especial 2021-00001 Jorge Alexander Aldana

Diana Paola Garrido <contabilidad@metalpar.co>

Sáb 6/03/2021 8:34 AM

Para: lcto02nei@ramajudicial.gov.co <lcto02nei@ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Gabriel Arbelaez - muñoz°abogados <direccionlaboral@munozab.com>; July Elizabeth Sarmiento - muñoz°abogados <abogada5@munozab.com>; Diana Pulido <jefe.gh@metalpar.co>; Andres Castro Escobar <andres.castro@metalpar.co>

2 archivos adjuntos (773 KB)

Poder Especial Metalpar a Dr Luis Gabriel.pdf; CAMARA DE COMERCIO MARZO 05-2021.pdf;

Buenos días,

Asunto: otorgamiento de poder especial 2021-00001 Jorge Alexander Aldana

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.E-mail: lcto02nei@ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00001
Demandante: JORGE ALEXANDER ALDANA PAEZ
Demandado: METALPAR S.A.S.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

ANDRES CASTRO ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva-Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.722.572 de Neiva (Huila), actuando como representante legal de **METALPAR S.A.S.**, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **LUIS GABRIEL ARBELÁEZ MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.494 de Sogamoso (Boyacá), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 130.540 del C. S. de la J. y a la Doctora **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.640.284 de Chía (Cundinamarca), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 235.876 del C. S. de la J., miembros del bufete **MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.**, para que en nombre y representación mía ejerza la defensa judicial dentro del proceso Ordinario Laboral No. 41001310500220210000100 de **JORGE ALEXANDER PEREZ ALDANA** en contra de **METALPAR S.A.S.**, que se está llevando ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Neiva.

El apoderado designado queda ampliamente facultado para recibir notificaciones, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, presentar y solicitar toda la documentación necesaria para el cabal cumplimiento del presente encargo, así como para ejercer cualquier otra atribución requerida para el efecto conforme a las disposiciones de ley, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para recibir y disponer el derecho en litigio.

Con la mas alta deferencia,

ANDRES CASTRO ESCOBAR.

CC. 7.722.572 de Neiva.

Representante Legal

Metalpar S.A.S**Andrés Castro Escobar** | Gerente General y Fin

t: +57 (8) 875 8621

c: +57 314 485 5065

e: andres.castro@metalpar.coCarrera 7P No. 37-21 Km 2 vía Bogotá
Neiva, Huila - Colombiawww.metalpar.co